



Ministerio de Educación y Justicia

Expte N°58683/88

BUENOS AIRES, 14 DIC 1988 ✓

VISTO la necesidad de actualizar la norma correspondiente a Excursiones y Viajes Educativos que realizan los alumnos de establecimientos dependientes de este Ministerio y que los mismos deben ajustarse a objetivos, metodología y evaluaciones acordes con el proceso de enseñanza-aprendizaje, y

CONSIDERANDO:

Que estas acciones significan una auténtica necesidad y un valioso aporte para la formación integral del adolescente.

Que este Ministerio ha recibido sugerencias y opiniones de docentes, padres y alumnos sobre la conveniencia de actualizar los objetivos y las reglamentaciones vigentes.

Por ello,

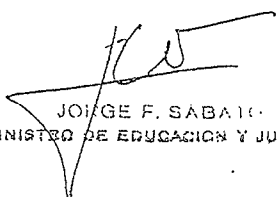
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE

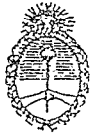
ARTICULO 1º.- Ajustar la realización de las Excursiones y Viajes Educativos por parte de grupos de alumnos de establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a los objetivos y normativa que se enuncian en el Anexo que acompaña a la presente resolución, a partir del 1º de enero de 1989.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1363/84 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


JORGE F. SABATINI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA





Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO

EXCURSIONES Y VIAJES EDUCATIVOS

1. Objetivos

Que los participantes logren:

- 1.1. Elaborar un proyecto de viaje o excursión educativos con la participación de todos los miembros comprometidos con los mismos: docentes, alumnos y padres.
- 1.2. Formular los objetivos específicos del viaje o de la excursión programados, privilegiando el desarrollo de actitudes positivas para la convivencia grupal.
- 1.3. Programar las acciones que posibiliten el logro de los objetivos propuestos.
- 1.4. Evaluar críticamente los resultados obtenidos al finalizar el viaje o la excursión.

2. Normativa

- 2.1. Las excursiones y viajes educativos serán organizados en cada unidad escolar por los docentes responsables de su realización y por los alumnos que participen de los mismos. Participarán también padres de alumnos que manifiesten voluntad de integrar el grupo y resulten democráticamente elegidos a ese efecto.
Ninguno de los organizadores podrá pertenecer a empresas comerciales dedicadas a la actividad turística.
- 2.2. Se establecerá con precisión los objetivos específicos de la actividad, encuadrándola dentro de uno de los siguientes tipos:
 - 2.2.1. Viaje educativo.
 - 2.2.2. Excursión educativa.
- 2.3. Para la realización de un viaje educativo se emplearán hasta cinco (5) días hábiles. La duración de la excursión educativa será de hasta un (1) día hábil.

S. J. J.
A

./



Ministerio de Educación y Justicia

3

.11

- 2.4. El viaje y la excursión educativa podrán realizarse en cualquier época del año, excepto en los momentos en que se privilegian acciones de recuperación.
- 2.5. Durante la realización del viaje o de la excursión no se computará inasistencia a los alumnos ni a los docentes participantes.
- 2.6. Los grupos que realicen excursiones o viajes educativos deberán incluir un docente cada 15 alumnos.
- 2.7. En todos los casos los alumnos participantes deberán estar autorizados por permiso escrito de sus padres o tutores. Esta constancia quedará archivada en el legajo del alumno.
- 2.8. Los organizadores procurarán seleccionar lugares turísticos no tradicionales donde haya campamentos, albergues o unidades turísticas oficiales o dependencias de obras sociales con las que se puedan formalizar convenios para el alojamiento.
- 2.9. No se otorgará autorización a personas ajenas al establecimiento para que actúen como programadores o gestores de estos viajes y excursiones educativas.
- 2.10. Los proyectos de excursiones y viajes educativos serán aprobados directamente por las autoridades del establecimiento. Los proyectos de viajes educativos una vez aprobados por las autoridades del establecimiento, previa consulta con el Consejo Consultivo, serán elevados a la Dirección Nacional respectiva para su conocimiento, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de su posible concreción.
- 2.11. Cada unidad escolar establecerá los instrumentos adecuados para verificar el logro de los objetivos propuestos para el viaje o excursión.

S. de J.
A. J.